SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: (14/05/2025) Catorce de Mayo de Dos mil Veinticinco		**Área de Origen: PARTICIPACIÓN**
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1004-2024-SASI	**Fecha de Suscripción**: 29/12/2024)	**Tipo de Contrato:** Suministro
Plazo Inicial: (3) meses	**Fecha de Inicio:** 16/01/2025	**Fecha de Terminación:** 15/05/2025
Objeto: *"REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA".*		
Contratista: COMPAÑIA MAYFER SB S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**		**Valor Inicial:** CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($141.833.337)
Número del proceso SECOP I o II: FDLS-SASI-009-2024 (121451)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 22/11/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.7262004&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fallWords2Search%3dFDLS-SASI-009-2024+(121451)%26createDateFrom%3d13%2f11%2f2024+20%3a57%3a26%26createDateTo%3d13%2f05%2f2025+20%3a57%3a26%26filteringState%3d0%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.7079525%26selectedRequest%3dCO1.REQ.7262004%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Prorroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos meses (02) a partir del dieciséis (16) de mayo de 2025 **Fecha Terminación Final**: 15/07/2025	**PRÓRROGA** Prórroga del contrato por un plazo de dos (02) meses.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: **UN (1) MES.** Fecha Terminación Final: 15/05/2025.	**SUSPENSION 1** Suspensión del contrato por un mes (1)

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

A fecha catorce (14) de mayo de 2025, no se ha realizado ningún pago del contrato No 1004-2024-SASI (121451) y presenta el siguiente estado financiero:

Valor del Contrato:	**$ 141.833.337**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total:	**$ 141.833.337**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURIDICOS

El veintinueve (29) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato No 1004-2024-SASI (121451), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **LA COMPAÑIA MAYFER SB S.A.S,** el cual tiene por objeto*:* ***"REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA."*** con un plazo de ejecución de tres (3) meses.

El dieciséis (16) de enero de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del contrato No. 1004-2024-SASI (121451).

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley"*. Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[…]

> Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
>
> […]

En el caso que nos ocupa, y con base en las normas citadas, se entiende que los contratos, incluidos los contratos estatales, se forman por la voluntad de las partes contratantes y que, de igual manera, pueden ser modificados. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que persigue el objetivo de garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y sus contratistas.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

En el caso que nos ocupa, el **artículo 14 de la Ley 80 de 1993** establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba -FDLS-, fundamenta la justificación jurídica manifestando que actualmente el contrato de No 1004-2024-SASI, se encuentra con las pólizas de garantía aprobadas y vigentes, además se dará cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato destacando el compromiso con el objeto y el alcance que se encuentran en la cláusula segunda, clausula cuarta y clausula novena obligaciones generales del contratista, aplicables a la presente solicitud de prórroga.

Resalta que, el estatuto general de contratación de la administración pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

FACTORES TECNICOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la obligación específica No. 8 del clausulado complementario del contrato No. 1004-2024-SASI que establece lo siguiente: *"Coordinar y gestionar ante el Almacén de la Alcaldía Local el procedimiento de entrada*

y salida de los elementos," es necesario precisar que a la fecha no ha sido posible realizar el ingreso de bienes y/o elementos en el período contemplado para la ejecución contractual, toda vez que, la almacenista no contaba con los usuarios informáticos necesarios para la realización de trámites administrativos de Almacén (ingresos y salidas), que implica procedimientos propios del cambio de Almacenista dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno-SDG-.

Asimismo se hace necesario adelantar todos los procedimientos administrativos, tales como el registro formal de los bienes en el Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Suba, la planeación logística para la entrega de los elementos a cada Junta de Acción Comunal, así como la recepción de la impresora de etiquetas para el Almacén, la cual actualmente se encuentra en proceso de adquisición mediante Proceso de Selección de Mínima Cuantía, identificado con el número FDLS-MIC-002-2025 (133148) en la plataforma transaccional SECOP II.

De acuerdo con lo anterior y en atención a los tiempos requeridos por las áreas de Almacén y Administrativa, se estima necesaria una prórroga por un término máximo de dos (2) meses, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a los procedimientos internos establecidos.

Asimismo, se requiere superar las contingencias descritas para dar cumplimiento al numeral 7 del anexo técnico "Cronograma" que establece lo siguiente: "*El supervisor del contrato o quien designe, verificará que cada uno de los elementos a entregar cumplan con las fichas técnicas establecidas, y junto con el profesional de almacén del Fondo de Desarrollo Local de Suba, avalarán los elementos verificados en un acta, la cual será firmada por todas las partes."*

La medida se adopta con el propósito de salvaguardar el interés público, evitar sobrecostos, prevenir daños en los bienes a suministrar e instalar y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual en condiciones técnicas y operativas adecuadas. La prórroga permite preservar los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la gestión pública, así como asegurar el cumplimiento de los fines estatales establecidos en el marco normativo aplicable a la contratación estatal.

Para fundamentar aún más la procedencia de la prórroga, es importante resaltar que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2252 del 2015, definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico, así:

[…]

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo. [Se Subraya].

[…]

Vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, citado anteriormente, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

FACTORES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante solicitud de prórroga presentada por el contratista **COMPAÑIA MAYFER SB S.A.S**, ejecutor del contrato de suministro No. 1004-2024-SASI (121451), a la entidad contratante el 14 de mayo de 2025 mediante correo electrónico: "*SOLICITUD DE PRÓRROGA* ", argumenta las consideraciones de la solicitud de la prórroga por un plazo de dos (2) meses iniciando el dieciséis (16) de mayo de 2025 hasta el quince (15) de julio de 2025, con el fin de adelantar las gestiones administrativas pertinentes para la entrega de los elementos/o bienes a las Juntas de Acción Comunal de la localidad de Suba.

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la prórroga al Contrato No. 1004-2024-SASI (121451), con fecha de inicio el dieciséis (16) de mayo de 2025 (inclusive) hasta el quince (15) de julio de 2025 (inclusive). Esta prórroga tiene como propósito garantizar la adecuada ejecución, supervisión y validación de las actividades técnicas pendientes, en estricto cumplimiento de los requisitos normativos y de calidad exigidos para este tipo de suministro.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A
Valor máximo para adición en SMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas, es viable la prórroga**,** del contrato de suministro No. 1004-2024 SASI (121451).

Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato permanecen incólumes. El Proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que el contrato sea modificado, adicionado y/o prorrogado de acuerdo con lo indicado en la cláusula Sexta del contrato de suministro No. 1004-2024-SASI.

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Lady Dayana Rojas

Apoyo a la Supervisión
LADY DAYANA ROJAS CASTRO
Apoyo a la supervisión Alcaldía Local de Suba

Proyecto: Jeferson Bonilla Carreño – Abogado Oficina de Participación – CPS 384- 2025
Revisó: Blancarlis Guillén Villalobos-Líder Oficina de Participación-CPS No. 106 de 2025
Revisó: Alba López - Abogada Oficina de Contratación - CPS 042-2025.
Revisó: Sofía Guarnizo – Abogada Oficina de Contratación – CPS 023-2025

Alba López